

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

A INSTANCIA DE PARTE. 2008.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4.a) del citado Real Decreto Legislativo, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, cuya exacción se registrará por la presente ordenanza.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeto a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, la interposición y tramitación de recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, pero no la obtención de copias del expediente administrativo origen del recurso ni de cualquier otro documento que se quiera acompañar a los mismos y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria,

que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Responsables.

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42.1.a) y b) de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en general, u otros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Exención

Procederá la declaración de exención sobre aquellos supuestos, en que produciéndose el hecho imponible de la presente Tasa concurran alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que el contribuyente haya obtenido la declaración de la concesión del beneficio de justicia gratuita, exclusivamente en relación con los documentos y los certificados que resulte preciso aportar en el procedimiento judicial para el que se haya otorgado el citado beneficio.
2. Los documentos o certificados directamente requeridos por cualquier Administración Pública a este Ayuntamiento.
3. Cuando la documentación requerida por este Ayuntamiento conste en los propios archivos municipales.
4. Cuando el solicitante justifique carecer de recursos económicos mediante informe expedido por los Servicios Sociales municipales.
5. Cuando una disposición de carácter legal establezca la gratuidad en la expedición del documento de que se trate.
6. Que el documento cuya compulsión o cotejo se solicite se adjunte a una instancia o solicitud presentada en el Registro General del Ayuntamiento y dirigida a la propia Administración Municipal.

Artículo 6º. Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes siguientes:

EPÍGRAFE 1º.-

1. Certificaciones, informes legalizaciones, bastanteos, por cada documento0,60€
2. ,Compulsa de DNI y otras compulsas, excepto para los documentos a presentar en pruebas selectivas de personal de este Ayuntamiento, por el primer folio.....0,60€
a partir del segundo folio de compulsa cada folio0,20€
3. Certificaciones sobre actos o documentos de más de cinco años15,00€
4. Liquidaciones previas o consultas tributarias que se emitan documentalmente a instancia de parte6,00€
5. Expedición de informes o certificados sobre atestados o expedientes incoados por la Policía Local18,00€
6. Concesión o renovación del Permiso Municipal del conductor de auto-taxi6,00€
7. Expedición de tarjetas para uso de armas de aire comprimido3,00€
8. Por los informes de habitabilidad para la Reagrupación Familiar21,00€

EPÍGRAFE 2º.- COPIAS DE DOCUMENTOS

1. Por cada fotocopia de expedientes o documentos tamaño folio, A-4 o similar, por unidad0,20€
(A partir de la décima unidad).....0,10€
2. Por cada fotocopia de expedientes o documentos tamaño A-3, por unidad0,30€
(A partir de la décima unidad)0,15€

EPÍGRAFE 3º.- SUBASTAS Y CONCURSOS

1. Por cada proposición y constitución de una fianza o depósito provisional y su devolución para tomar parte en licitaciones municipales para la adjudicación, concesión de toda clase de obras, servicios.....12,00€
2. Por cada depósito o fianza definitiva y su devolución 21,00€
3. Por expedición de certificación de inscripción en el Registro Municipal de Contratistas15,00€

EPÍGRAFE 4º.- AUTORIZACIONES ATÍPICAS

1. Por la expedición de licencias y autorizaciones atípicas, que carezcan de regulación específica y concreta en el ordenamiento jurídico y que se sometan a un procedimiento de carácter general y abreviado, siempre y cuando su tributación no esté contemplada por otra Ordenanza Fiscal.54,00€

EPIGRAFE 5º.- DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO.

1. Por cédulas urbanísticas.....21,00€
2. Licencias de segregación en casco urbano.....30,00€
3. Licencias de segregación en casco rústico.....21,00€
4. Por cada expediente de declaración de ruina.....39,00€

5. Expediente de licencia de obras mayor el 0.50 % del presupuesto de la obra.
6. Expediente de licencia sobre el modificado de proyecto el 0.50% del presupuesto de la obra sobre la modificación.
7. Certificación catastral.....12,00€
8. Expediente del informe previo de conexión de agua potable en zona rústica.....30,00€
9. Expediente de licencia de primera ocupación y sucesivas.21,00€

La tarifa-base anteriormente fijada, a los efectos de liquidación, se verá incrementada con el acumulado del Índice de Precios al Consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística para el año 2.009 y siguientes.

Artículo 7º. Bonificaciones y exenciones de la Cuota.

Por razón del documento estarán exentos del pago de la presente tasa la compulsa de todos aquellos documentos requeridos para la renovación del carnet de familia numerosa y el certificado justificante del grado de minusvalía.

Asimismo también gozarán de exención los volantes y certificados de empadronamiento.

No se concederá bonificación y exención alguna distinta a lo regulado en esta ordenanza.

Artículo 8º. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9º. Gestión de la tasa.

La liquidación y el cobro de la tasa se gestionará por la propia unidad administrativa al cargo de la tramitación que la genere, siempre que la cifra resultante de la liquidación no exceda de los 20 €, a partir de esta cifra, la tasa será liquidada por el departamento de Tesorería, empleándose los medios de pago ordinariamente previstos para el resto de tasas y precios públicos municipales.

Artículo 10º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Exmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2008, y (elevado a definitivo dicho acuerdo con fecha 25 de septiembre de 2008), entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

En Pinoso, a 29 de septiembre de 2008.

El Alcalde,

Fdo.: Jose Mª Amorós Carbonell